



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

CONTRATO NÚMERO CNR-DR-CAFTA-LA-01/2021

“ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE PERSONAS: COLECTIVO DE VIDA Y MÉDICO HOSPITALARIO, PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2021”, PARA EL PLAZO COMPRENDIDO DEL 5 DE ENERO DE 2021 AL 1 DE ENERO DE 2022, AMBAS FECHAS A LAS 12 HORAS DEL MEDIODÍA.

TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ,

actuando en representación, en mi calidad de Directora Ejecutiva del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución Pública,

que en adelante me denomino **“LA CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**; y por otra parte,

actuando en mi calidad de Apoderada Especial Administrativa y de Representación de la Sociedad **“MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.”**,

, que en adelante me denomino **“LA CONTRATISTA”**; en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato de **“ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE PERSONAS: COLECTIVO DE VIDA Y MÉDICO HOSPITALARIO, PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO DOS MIL VEINTIUNO”**, conforme al ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO DEL CNR NÚMERO CIENTO DOCE – CNR/DOS MIL VEINTE, de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinte, en el cual se acordó adjudicar la Licitación Abierta DR – CAFTA LA NÚMERO CERO UNO/DOS MIL VEINTIUNO–CNR y el ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO DEL CNR NÚMERO TRES – CNR/ DOS MIL VEINTIUNO, de fecha trece de enero de dos mil veintiuno, en el cual se acordó modificar el ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO DEL CNR NÚMERO CIENTO DOCE – CNR / DOS MIL VEINTE, en cuanto a los montos y el plazo del servicio adjudicado. Este contrato estará sujeto a las condiciones establecidas en las Bases de la Licitación Abierta,

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP- y su Reglamento, la Constitución de la República y demás leyes aplicables, así como a las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la **“ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE PERSONAS: COLECTIVO DE VIDA Y MÉDICO HOSPITALARIO, PARA EL CNR, AÑO DOS MIL VEINTIUNO”**, para proporcionar a los empleados y funcionarios de la institución, beneficios a la salud por medio de la adquisición de pólizas de seguros de personas colectivo de vida y médico hospitalario, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento del bienestar del personal del CNR. **SEGUNDA: PRECIO.** El precio total por la adquisición objeto del presente contrato, es hasta por el monto de UN MILLÓN QUINIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR, suma que será pagada de la siguiente manera: ÍTEM UNO: Seguro Colectivo de Vida, por un monto de hasta CIENTO NOVENTA MIL QUINIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR; e ÍTEM DOS: Seguro Colectivo Médico Hospitalario, por un monto de hasta UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR, montos que no incluyen el valor del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por estar exentos de dicho impuesto. **TERCERA: FORMA DE PAGO.** Queda expresamente definido que la forma de pago será en ocho cuotas mensuales iguales y sucesivas, sin recargo adicional debiendo emitir cada mes dos facturas de la siguiente manera: una factura por el pago de la prima del Seguro Colectivo de Vida, conteniendo la cantidad señalada como VIDA-CNR, para los pagos mensuales que se realizarán; y una factura para el pago de la prima del Seguro Médico Hospitalario, conteniendo la cantidad señalada como MÉDICO-CNR, dichas facturas deberán ser emitidas a nombre del Centro Nacional de Registros. El pago mensual se efectuará posterior a la presentación de las dos facturas y acta de recepción firmada y sellada por la Administradora del Contrato y la Contratista, dando fe del cumplimiento de las pólizas a entera satisfacción. El trámite de pago se realizará en Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del CNR, posteriormente a la presentación de los documentos antes detallados. El trámite de pago de los servicios solicitados por el CNR, debe iniciarse directamente con la Administradora del Contrato respectivo y Tesorería del CNR. La forma de pago será crédito y no contra entrega de los referidos servicios. El trámite de pago será realizado bajo la modalidad de pago electrónico con abono a cuenta, para lo cual la contratista ha proporcionado el siguiente número

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

, para la aplicación de los depósitos, por el pago de las obligaciones correspondientes al presente contrato. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato es para el período comprendido del **cinco de enero de dos mil veintiuno al uno de enero de dos mil veintidós, ambas fechas a las doce horas del mediodía.** El plazo puede prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en la LACAP, su Reglamento y este contrato. **QUINTA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El lugar para la entrega del servicio de las referidas pólizas, será el Departamento de Prestaciones y Beneficios de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración, en las oficinas centrales del CNR, ubicadas en Primera Calle Poniente y final Cuarenta y Tres Avenida Norte, Número dos mil trescientos diez, módulo número cuatro, San Salvador. Los servicios se recibirán por medio de pólizas emitidas a favor del CNR en una sola entrega, para ser utilizadas en el recurso humano legalmente registrado como empleado y beneficiarios del Centro Nacional de Registros en todo el país y de acuerdo a lo establecido en la Sección III “Especificaciones Técnicas”, de las bases de la licitación. La contratista deberá entregar las pólizas en el CNR, dentro de los quince días hábiles después de la firma del contrato. **SEXTA: VINCULACIÓN.** La Contratista se encuentra vinculada con la Contratante, desde que fue notificada la adjudicación para la emisión de las pólizas de seguros de personas, conforme a lo establecido en los artículos un mil trescientos cuarenta y ocho y un mil trescientos cincuenta del Código de Comercio, a los requerimientos establecidos en las bases de licitación y a la oferta adjudicada; en consecuencia, al caducar el presente contrato en los términos de la cláusula correspondiente de este instrumento, o al no haber emitido las pólizas en el plazo pactado, la contratista se obliga a pagar el valor de los daños sufridos, de realizarse un evento que se encuentre cubierto conforme a la oferta presentada, sin perjuicio de las acciones que pueda realizar el CNR para reclamar el cumplimiento del objeto de este contrato o el resarcimiento de daños y perjuicios. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.** El CNR pagará a la Contratista de conformidad a las estipulaciones del presente contrato. Dicho pago se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. El servicio objeto del presente contrato será financiado con fondos propios del CNR. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** Además de las obligaciones enunciadas en las Bases de la Licitación Abierta DR-CAFTA LA NÚMERO CERO UNO/DOS MIL VEINTIUNO-CNR, la contratista tendrá las siguientes obligaciones especiales: a) Atender con prioridad los requerimientos del CNR. b) Garantizar y mantener la calidad de los servicios que entregue. c) Proporcionar toda la colaboración que la Administradora de Contrato requiera.

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

d) Atender el llamado que se le haga por medio de la Administradora de Contrato respectivo, para resolver cualquier petición relacionada con el servicio contratado. e) Emitir las pólizas conforme a lo requerido en la base de licitación abierta y a la oferta adjudicada, dentro del término de QUINCE días hábiles contados a partir de la suscripción del presente contrato. f) Entregar dos carnets plastificados por asegurado con familia y uno para el asegurado sin familia sin costo alguno. Así como su reposición en caso de extravío. g) Realizar la liquidación de reclamos en un término no mayor de CINCO días hábiles, conforme al procedimiento establecido por ambas partes. h) Prestar los servicios, condiciones y coberturas objeto de la presente licitación abierta, cumpliendo con lo determinado en las especificaciones técnicas y en la oferta adjudicada. i) Designar por escrito, dentro de los DIEZ días calendarios siguientes a la firma del contrato el nombre, cargo y área de servicio de los ejecutivos responsables, sujeto a aprobación del CNR, con quienes se gestionará todo lo concerniente al desarrollo y ejecución del contrato. j) Dentro de los TREINTA días calendario posteriores a la fecha de terminación del contrato, se realizará la liquidación de los reclamos que se encuentren a esa fecha pendientes de reclamos, siempre y cuando sean riesgos cubiertos conforme a lo adjudicado y que la contratista haya recibido los documentos completos en el tiempo establecido en cada póliza para la interposición del reclamo, asimismo, dichos gastos serán considerados e incluidos en el dato de la siniestralidad del último mes de la póliza finalizada k) La Contratista se obliga a brindar el servicio objeto de contratación en atención a la Sección III, denominada “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS” de la presente base de licitación abierta y cumplir con las demás obligaciones establecidas en la oferta adjudicada y demás documentos contractuales. **NOVENA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** Por medio del Acuerdo de Consejo Directivo Número CIENTO DOCE-CNR/DOS MIL VEINTE, se nombró como Administradora del Contrato a la licenciada Verónica Ivette Osegueda Dueñas, Analista de Seguro de Vida y Médico Hospitalario del Departamento de Prestaciones y Beneficios de la Gerencia de Desarrollo Humano, Dirección de Desarrollo Humano y Administración, quien deberá administrar, supervisar y dar seguimiento al presente contrato bajo su responsabilidad, cumpliendo las atribuciones establecidas en la LACAP, RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, el cual contiene las Normas para el seguimiento de Contratos. La Administradora del Contrato será la responsable de representar al CNR, coordinar el seguimiento, la ejecución del mismo, verificar y aceptar según las especificaciones técnicas, la recepción final de los servicios. La Contratante

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

informará oportunamente a la Contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. **DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La Contratista presentará una garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, dentro de los DIEZ días hábiles posteriores a la entrega del contrato, equivalente al DIEZ POR CIENTO de la suma total contratada a esta fecha, correspondiente a la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTISÉIS CENTAVOS, con una vigencia de a partir del cinco de enero de dos mil veintiuno al uno de marzo de dos mil veintidós, ambas fechas a las doce horas del mediodía. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se ejecutará la Garantía de Mantenimiento de Oferta y se tendrá por caducado el presente contrato, sin perjuicio de la acción que le compete al CNR para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES.** La Contratista no podrá ceder, traspasar o subcontratar a ningún título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. Ningún subcontrato o traspaso de derecho releva a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. El incumplimiento a estas prohibiciones dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS O EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.** Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, se tomará como parámetro los plazos establecidos para cada compromiso en la Sección III Especificaciones Técnicas y se contarán a partir de ello, calculado sobre los montos referidos en las Bases de Licitación, para cada obligación. Según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP y ochenta de su Reglamento y demás normativa aplicable. La Administradora del Contrato, identificará y documentará los posibles incumplimientos imputables a la Contratista, de conformidad al artículo noventa y nueve de la LACAP, procederá a realizar los reclamos pertinentes para que sean subsanados, y dentro del plazo que le sea otorgado por la Administradora del Contrato, el cual dependerá de la naturaleza de la circunstancia, caso contrario, informará oportunamente el incumplimiento a la UACI, adjuntando la información de respaldo y detallando los días de incumplimiento y el posible monto que servirá de base para calcular el porcentaje de la efectividad de la Garantía de Cumplimiento de Contrato a reclamar, para que ésta proceda a trasladar la

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

documentación de incumplimiento al Consejo Directivo. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones anteriormente dispuestas, podrán ser pagadas directamente por la Contratista, ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude con el acuerdo de la Contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubiesen cumplido, de conformidad a lo establecido en el artículo treinta y seis de la LACAP, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra por el incumplimiento. **DÉCIMA TERCERA: VARIACIONES EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución, a solicitud de la Administradora del Contrato y durante la vigencia del mismo, la Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los servicios hasta por un veinte por ciento del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. A la vez, la Contratista deberá entregar la garantía de cumplimiento de contrato correspondiente al monto que se ha incrementado, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del CNR, dentro de los DIEZ días hábiles siguientes de entregado al contratista el documento de modificativa correspondiente. Asimismo, ante las necesidades propias del CNR y a solicitud de la Administradora del Contrato, la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del número de empleados asegurados beneficiados de los servicios, por ello el Contratante podrá aumentar o disminuir la cantidad de los asegurados, producto de nuevas inscripciones de personal y/o dependientes o por disminución de inscripciones de personal y/o dependientes y en consecuencia el precio a pagar a la Contratista podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios ofertados, generándose para ello una liquidación final. **DÉCIMA CUARTA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen contractualmente, en la LACAP o en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA QUINTA: RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** De conformidad al artículo ciento veintidós de la LACAP, en caso que se observare algún vicio o deficiencia relacionados con la calidad del servicio o incumplimiento con los términos de referencia o contractuales, el CNR tendrá derecho en cualquier tiempo a efectuar el reclamo respectivo a la Contratista. La Administradora del Contrato deberá formular el reclamo para que la Contratista subsane dicha falta, vicio o deficiencia, indicando un plazo, el cual dependerá de la

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

complejidad o naturaleza de la circunstancia del reclamo. El plazo iniciará a partir de la fecha de notificación del reclamo. El mecanismo a utilizar para interponer reclamo a la Contratista será el establecido en las pólizas respectivas, por medio de la persona nombrada como administradora del contrato quién gestionará inicialmente por medio de llamadas telefónicas, correo electrónico, o contacto directo con el Centro de Atención al Cliente de la contratista o por medio de correspondencia escrita. La Administradora del Contrato informará por escrito a la UACI cuando la Contratista no solvente satisfactoriamente el reclamo realizado en el tiempo establecido, adjuntando documentos que comprueben el incumplimiento, así como la respuesta que la contratista hubiera manifestado, para iniciar el procedimiento administrativo sancionador, establecido en el artículo ciento sesenta de la LACAP.

DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA DEL PLAZO DEL CONTRATO. El presente contrato podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, por un período menor o igual, bajo los mismos términos inicialmente contratados, dicha prórroga deberá solicitarse hasta treinta días calendario antes del vencimiento del mismo, de conformidad a los artículos ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco de su reglamento. Como consecuencia de ello, la Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá modificarse o prorrogarse antes de su vencimiento, debiendo la Contratista presentarla en la UACI. Asimismo, de conformidad con los artículos ochenta y tres – A y ochenta y tres –B de la LACAP, el CNR podrá modificar el contrato en ejecución, antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. En tales casos, el CNR previa comprobación de la causal invocada, emitirá la correspondiente resolución y se formalizará a través del documento correspondiente, el que será suscrito por ambas partes, la cual acreditará la obligación contractual resultante de dicha modificación o prórroga y formará parte integrante del presente. De igual forma, deberá modificarse en lo pertinente la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito, fuerza mayor o cualquier causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, setenta y seis del RELACAP y cuarenta y tres del Código Civil, la Contratista podrá solicitar prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual deberá ser dirigida a la Administradora del Contrato, dentro del plazo contractual pactado para la misma o ejecución correspondiente. La administradora del Contrato verificará las causas que han generado los atrasos y la documentación de respaldo, y si hubiere lugar a ello, reprogramará la nueva fecha de entrega

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

de lo solicitado, notificando oportunamente a la contratista. Además, la Administradora del Contrato, considerando las situaciones imprevistas que sean justificadas técnicamente, podrá designar otro lugar y fecha, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del contrato, y la Contratista se obliga a realizar la entrega conforme a lo requerido. Para validar la reprogramación, esta debe ser comunicada a la contratista, con la debida anticipación a la fecha estipulada para la entrega, debiéndose realizar toda entrega reprogramada dentro de la vigencia total del contrato. **DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: **a)** Las Bases de la Licitación Abierta; **b)** La Oferta de la Contratista; **c)** Los Acuerdos del Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros antes relacionados; **d)** Las Garantías; **e)** Las Resoluciones modificativas y/o de prórroga; **f)** la LACAP y RELACAP; **g)** Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; **h)** Consultas y Repuestas; e **i)** Otros documentos que emanaren de la presente contratación. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá el contrato. **DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la vigencia y ejecución de este contrato, que no tengan una consecuencia establecida en la Ley por incumplimientos, podrán ser resueltas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en el artículo ciento sesenta y cuatro y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **VIGÉSIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento con base en lo dispuesto en el artículo noventa y cinco de la LACAP. **VIGÉSIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VIGÉSIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **VIGÉSIMA TERCERA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o físicas, que las partes contratantes señalen. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en esta fecha, no obstante que sus efectos inician a partir del cinco de enero de dos mil veintiuno, en la ciudad de San Salvador, veintidós de enero del año dos mil veintiuno.

TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ

LA CONTRATANTE



LA CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintidós de enero de dos mil veintiuno. Ante mí,
ERNESTO ANTONIO URRUTIA GUZMÁN, , comparece la licenciada **TANYA**

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

ELIZABETH CORTEZ RUIZ,

actuando en representación, en su calidad de Directora Ejecutiva del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución Pública,

y que en adelante denomino **“LA CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**; y por otra parte,

, actuando en su calidad de Apoderada Especial Administrativa y de Representación de la Sociedad **“MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.”**,

y que en adelante denomino **“LA CONTRATISTA”** y en el carácter en que comparecen **ME DICEN: I.** Que me presentan el documento que antecede, por medio del cual celebran el CONTRATO NÚMERO DR-CAFTA-LA-CERO UNO-DOS MIL VEINTIUNO, denominado **“ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE PERSONAS: COLECTIVO DE VIDA Y MÉDICO HOSPITALARIO, PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO DOS MIL VEINTIUNO”**, el cual está sujeto a las siguientes condiciones: **“PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la **“ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE PERSONAS: COLECTIVO DE VIDA Y MÉDICO HOSPITALARIO, PARA EL CNR, AÑO DOS MIL VEINTIUNO”**, para proporcionar a los empleados y funcionarios de la institución, beneficios a la salud por medio de la adquisición de pólizas de seguros de personas colectivo de vida y médico hospitalario, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento del bienestar del personal del CNR. **SEGUNDA: PRECIO.** El precio total por la adquisición objeto del presente contrato, es hasta por el monto de UN MILLÓN QUINIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR, suma que será pagada de la siguiente manera: ÍTEM UNO: Seguro Colectivo de Vida, por un monto de hasta CIENTO NOVENTA MIL QUINIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR; e ÍTEM DOS: Seguro Colectivo Médico

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Hospitalario, por un monto de hasta UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR, montos que no incluyen el valor del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por estar exentos de dicho impuesto. **TERCERA: FORMA DE PAGO.** Queda expresamente definido que la forma de pago será en ocho cuotas mensuales iguales y sucesivas, sin recargo adicional debiendo emitir cada mes dos facturas de la siguiente manera: una factura por el pago de la prima del Seguro Colectivo de Vida, conteniendo la cantidad señalada como VIDA-CNR, para los pagos mensuales que se realizarán; y una factura para el pago de la prima del Seguro Médico Hospitalario, conteniendo la cantidad señalada como MÉDICO-CNR, dichas facturas deberán ser emitidas a nombre del Centro Nacional de Registros. El pago mensual se efectuará posterior a la presentación de las dos facturas y acta de recepción firmada y sellada por la Administradora del Contrato y la Contratista, dando fe del cumplimiento de las pólizas a entera satisfacción. El trámite de pago se realizará en Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del CNR, posteriormente a la presentación de los documentos antes detallados. El trámite de pago de los servicios solicitados por el CNR, debe iniciarse directamente con la Administradora del Contrato respectivo y Tesorería del CNR. La forma de pago será crédito y no contra entrega de los referidos servicios. El trámite de pago será realizado bajo la modalidad de pago electrónico con abono a cuenta, para lo cual la contratista ha proporcionado el siguiente número

_____ , para la aplicación de los depósitos, por el pago de las obligaciones correspondientes al presente contrato. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato es para el período comprendido del cinco de enero de dos mil veintiuno al uno de enero de dos mil veintidós, ambas fechas a las doce horas del mediodía. El plazo puede prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en la LACAP, su Reglamento y este contrato. **QUINTA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El lugar para la entrega del servicio de las referidas pólizas, será el Departamento de Prestaciones y Beneficios de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración, en las oficinas centrales del CNR, ubicadas en Primera Calle Poniente y final Cuarenta y Tres Avenida Norte, Número dos mil trescientos diez, módulo número cuatro, San Salvador. Los servicios se recibirán por medio de pólizas emitidas a favor del CNR en una sola entrega, para ser utilizadas en el recurso humano legalmente registrado como empleado y beneficiarios del Centro Nacional de Registros en todo el país y de acuerdo a lo establecido en la Sección III "Especificaciones Técnicas", de las bases de la licitación. La contratista deberá entregar las pólizas en el CNR, dentro de los quince días hábiles después de la firma del

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

contrato. **SEXTA: VINCULACIÓN.** La Contratista se encuentra vinculada con la Contratante, desde que fue notificada la adjudicación para la emisión de las pólizas de seguros de personas, conforme a lo establecido en los artículos un mil trescientos cuarenta y ocho y un mil trescientos cincuenta del Código de Comercio, a los requerimientos establecidos en las bases de licitación y a la oferta adjudicada; en consecuencia, al caducar el presente contrato en los términos de la cláusula correspondiente de este instrumento, o al no haber emitido las pólizas en el plazo pactado, la contratista se obliga a pagar el valor de los daños sufridos, de realizarse un evento que se encuentre cubierto conforme a la oferta presentada, sin perjuicio de las acciones que pueda realizar el CNR para reclamar el cumplimiento del objeto de este contrato o el resarcimiento de daños y perjuicios. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.** El CNR pagará a la Contratista de conformidad a las estipulaciones del presente contrato. Dicho pago se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. El servicio objeto del presente contrato será financiado con fondos propios del CNR. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** Además de las obligaciones enunciadas en las Bases de la Licitación Abierta DR-CAFTA LA NÚMERO CERO UNO/DOS MIL VEINTIUNO-CNR, la contratista tendrá las siguientes obligaciones especiales: a) Atender con prioridad los requerimientos del CNR. b) Garantizar y mantener la calidad de los servicios que entregue. c) Proporcionar toda la colaboración que la Administradora de Contrato requiera. d) Atender el llamado que se le haga por medio de la Administradora de Contrato respectivo, para resolver cualquier petición relacionada con el servicio contratado. e) Emitir las pólizas conforme a lo requerido en la base de licitación abierta y a la oferta adjudicada, dentro del término de QUINCE días hábiles contados a partir de la suscripción del presente contrato. f) Entregar dos carnets plastificados por asegurado con familia y uno para el asegurado sin familia sin costo alguno. Así como su reposición en caso de extravío. g) Realizar la liquidación de reclamos en un término no mayor de CINCO días hábiles, conforme al procedimiento establecido por ambas partes. h) Prestar los servicios, condiciones y coberturas objeto de la presente licitación abierta, cumpliendo con lo determinado en las especificaciones técnicas y en la oferta adjudicada. i) Designar por escrito, dentro de los DIEZ días calendarios siguientes a la firma del contrato el nombre, cargo y área de servicio de los ejecutivos responsables, sujeto a aprobación del CNR, con quienes se gestionará todo lo concerniente al desarrollo y ejecución del contrato. j) Dentro de los TREINTA días calendario posteriores a la fecha de terminación del contrato, se realizará la liquidación de los reclamos que se encuentren a esa fecha pendientes de reclamos, siempre y cuando sean riesgos cubiertos conforme a lo adjudicado y que la contratista haya recibido los

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

documentos completos en el tiempo establecido en cada póliza para la interposición del reclamo, asimismo, dichos gastos serán considerados e incluidos en el dato de la siniestralidad del último mes de la póliza finalizada k) La Contratista se obliga a brindar el servicio objeto de contratación en atención a la Sección III, denominada "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" de la presente base de licitación abierta y cumplir con las demás obligaciones establecidas en la oferta adjudicada y demás documentos contractuales. **NOVENA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** Por medio del Acuerdo de Consejo Directivo Número CIENTO DOCE-CNR/DOS MIL VEINTE, se nombró como Administradora del Contrato a la licenciada Verónica Ivette Osegueda Dueñas, Analista de Seguro de Vida y Médico Hospitalario del Departamento de Prestaciones y Beneficios de la Gerencia de Desarrollo Humano, Dirección de Desarrollo Humano y Administración, quien deberá administrar, supervisar y dar seguimiento al presente contrato bajo su responsabilidad, cumpliendo las atribuciones establecidas en la LACAP, RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, el cual contiene las Normas para el seguimiento de Contratos. La Administradora del Contrato será la responsable de representar al CNR, coordinar el seguimiento, la ejecución del mismo, verificar y aceptar según las especificaciones técnicas, la recepción final de los servicios. La Contratante informará oportunamente a la Contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. **DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La Contratista presentará una garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, dentro de los DIEZ días hábiles posteriores a la entrega del contrato, equivalente al DIEZ POR CIENTO de la suma total contratada a esta fecha, correspondiente a la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTISÉIS CENTAVOS, con una vigencia de a partir del cinco de enero de dos mil veintiuno al uno de marzo de dos mil veintidós, ambas fechas a las doce horas del mediodía. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se ejecutará la Garantía de Mantenimiento de Oferta y se tendrá por caducado el presente contrato, sin perjuicio de la acción que le compete al CNR para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES.** La Contratista no podrá ceder, traspasar o subcontratar a ningún título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. Ningún subcontrato o traspaso de derecho releva a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. El incumplimiento a estas prohibiciones dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS O EFECTIVIDAD DE LA**

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

GARANTÍA POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL. Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, se tomará como parámetro los plazos establecidos para cada compromiso en la Sección III Especificaciones Técnicas y se contarán a partir de ello, calculado sobre los montos referidos en las Bases de Licitación, para cada obligación. Según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP y ochenta de su Reglamento y demás normativa aplicable. La Administradora del Contrato, identificará y documentará los posibles incumplimientos imputables a la Contratista, de conformidad al artículo noventa y nueve de la LACAP, procederá a realizar los reclamos pertinentes para que sean subsanadas, y dentro del plazo que le sea otorgado por la Administradora del Contrato, el cual dependerá de la naturaleza de la circunstancia, caso contrario, informará oportunamente el incumplimiento a la UACI, adjuntando la información de respaldo y detallando los días de incumplimiento y el posible monto que servirá de base para calcular el porcentaje de la efectividad de la Garantía de Cumplimiento de Contrato a reclamar, para que ésta proceda a trasladar la documentación de incumplimiento al Consejo Directivo. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones anteriormente dispuestas, podrán ser pagadas directamente por la Contratista, ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude con el acuerdo de la Contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubiesen cumplido, de conformidad a lo establecido en el artículo treinta y seis de la LACAP, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra por el incumplimiento. **DÉCIMA TERCERA: VARIACIONES EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución, a solicitud de la Administradora del Contrato y durante la vigencia del mismo, la Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los servicios hasta por un veinte por ciento del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. A la vez, la Contratista deberá entregar la garantía de cumplimiento de contrato correspondiente al monto que se ha incrementado, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del CNR, dentro de los DIEZ días hábiles siguientes de entregado al contratista el documento de modificativa correspondiente. Asimismo, ante las necesidades propias del CNR y a solicitud de la Administradora del Contrato, la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

incrementos del número de empleados asegurados beneficiados de los servicios, por ello el Contratante podrá aumentar o disminuir la cantidad de los asegurados, producto de nuevas inscripciones de personal y/o dependientes o por disminución de inscripciones de personal y/o dependientes y en consecuencia el precio a pagar a la Contratista podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios ofertados, generándose para ello una liquidación final. **DÉCIMA CUARTA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen contractualmente, en la LACAP o en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA QUINTA: RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** De conformidad al artículo ciento veintidós de la LACAP, en caso que se observare algún vicio o deficiencia relacionados con la calidad del servicio o incumplimiento con los términos de referencia o contractuales, el CNR tendrá derecho en cualquier tiempo a efectuar el reclamo respectivo a la Contratista. La Administradora del Contrato deberá formular el reclamo para que la Contratista subsane dicha falta, vicio o deficiencia, indicando un plazo, el cual dependerá de la complejidad o naturaleza de la circunstancia del reclamo. El plazo iniciará a partir de la fecha de notificación del reclamo. El mecanismo a utilizar para interponer reclamo a la Contratista será el establecido en las pólizas respectivas, por medio de la persona nombrada como administradora del contrato quién gestionará inicialmente por medio de llamadas telefónicas, correo electrónico, o contacto directo con el Centro de Atención al Cliente de la contratista o por medio de correspondencia escrita. La Administradora del Contrato informará por escrito a la UACI cuando la Contratista no solvente satisfactoriamente el reclamo realizado en el tiempo establecido, adjuntando documentos que comprueben el incumplimiento, así como la respuesta que la contratista hubiera manifestado, para iniciar el procedimiento administrativo sancionador, establecido en el artículo ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA DEL PLAZO DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, por un período menor o igual, bajo los mismos términos inicialmente contratados, dicha prórroga deberá solicitarse hasta treinta días calendario antes del vencimiento del mismo, de conformidad a los artículos ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco de su reglamento. Como consecuencia de ello, la Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá modificarse o prorrogarse antes de su vencimiento, debiendo la Contratista presentarla en la UACI. Asimismo, de conformidad con los artículos ochenta y tres – A y ochenta y tres –B de la LACAP, el CNR podrá modificar el contrato en ejecución, antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. En tales casos, el CNR previa comprobación de la causal invocada,

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

emitirá la correspondiente resolución y se formalizará a través del documento correspondiente, el que será suscrito por ambas partes, la cual acreditará la obligación contractual resultante de dicha modificación o prórroga y formará parte integrante del presente. De igual forma, deberá modificarse en lo pertinente la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito, fuerza mayor o cualquier causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, setenta y seis del RELACAP y cuarenta y tres del Código Civil, la Contratista podrá solicitar prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual deberá ser dirigida a la Administradora del Contrato, dentro del plazo contractual pactado para la misma o ejecución correspondiente. La administradora del Contrato verificará las causas que han generado los atrasos y la documentación de respaldo, y si hubiere lugar a ello, reprogramará la nueva fecha de entrega de lo solicitado, notificando oportunamente a la contratista. Además, la Administradora del Contrato, considerando las situaciones imprevistas que sean justificadas técnicamente, podrá designar otro lugar y fecha, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del contrato, y la Contratista se obliga a realizar la entrega conforme a lo requerido. Para validar la reprogramación, esta debe ser comunicada a la contratista, con la debida anticipación a la fecha estipulada para la entrega, debiéndose realizar toda entrega reprogramada dentro de la vigencia total del contrato. **DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: **a)** Las Bases de la Licitación Abierta; **b)** La Oferta de la Contratista; **c)** Los Acuerdos del Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros antes relacionados; **d)** Las Garantías; **e)** Las Resoluciones modificativas y/o de prórroga; **f)** la LACAP y RELACAP; **g)** Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; **h)** Consultas y Repuestas; **e i)** Otros documentos que emanaren de la presente contratación. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá el contrato. **DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la vigencia y ejecución de este contrato, que no tengan una consecuencia establecida en la Ley por incumplimientos, podrán ser resueltas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en el artículo ciento sesenta y cuatro y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **VIGÉSIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento con base en lo dispuesto en el artículo noventa y cinco de la LACAP. **VIGÉSIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VIGÉSIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **VIGÉSIMA TERCERA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o físicas, que las partes contratantes señalen.""". II. Que asimismo reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que me presentan, así como todas las demás obligaciones accesorias a que se refiere el anterior documento que está redactado, fechado y firmado el día de hoy en esta ciudad, en cinco hojas de papel simple, al cual que por medio de la presente acta se le otorga el valor

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado.- Y yo el suscrito notario, **DOY FE: I.** Que las firmas que anteceden **SON AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, de su puño y letra. **II.** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la licenciada **TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ**, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, tomo trescientos veinticinco del día siete del mismo mes y año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; **b)** Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; **c)** Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; **d)** Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el diario oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del día veintinueve del mismo mes y año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo conducente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo; y que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente señala, que la administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República, y los requisitos para desempeñar al cargo; **e)** Acuerdo Ejecutivo número uno de fecha uno de junio de mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, publicado en el Diario Oficial

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

número cien del tomo cuatrocientos veintitrés, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada MARIA LUISA HAYEM BREVÉ, como Ministra de Economía, a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número diecinueve de fecha dos de junio de mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, publicado en el Diario Oficial número ciento uno del tomo cuatrocientos veintitrés, correspondiente al dos de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUÍZ, como Directora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a partir de esa fecha; g) Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República en la que consta que a folio diecinueve frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra la protesta constitucional de la Licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, rendida a las dieciséis horas y veinte minutos del día dos de junio de dos mil diecinueve, y h) Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía, número Ochocientos ochenta y uno, del tres de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual la Ministra de Economía, MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ, Delega a partir de esa fecha la Representación Extrajudicial del Centro Nacional de Registros, que le corresponde como Directora Presidenta del CNR en la Licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, Directora Ejecutiva del CNR, publicado en el Diario Oficial número ciento dos del tomo cuatrocientos veintitrés, del tres de junio de dos mil diecinueve. III. De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la licenciada _____, por haber tenido a la vista fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo y de Representación, otorgado por el señor _____, en su calidad de Director Vicepresidente Ejecutivo y Representante legal de la sociedad MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A. a favor de la licenciada _____, ante los oficios del notario _____, en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y cuarenta minutos del día dos de mayo de dos mil diecinueve, inscrito en el Registro de Comercio al número OCHO del libro UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en fecha seis de mayo de dos mil diecinueve, documento en el cual el notario autorizante DIO FE de la existencia de la sociedad y de la capacidad con que actuaba el otorgante y en el que se faculta a la compareciente para suscribir actos como el presente.- Así se expresaron las comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

presente acta notarial, la cual consta de seis hojas útiles y leídas que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ
LA CONTRATANTE

LA CONTRATISTA



1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.